

Bogotá D.C., Septiembre 29 de 2009

AUTO No. 2753

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado 4120-E1-72350 del 26 de junio de 2009, la empresa INTEGRAL S.A., solicitó a este Ministerio pronunciamiento sobre la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para la obtención de Licencia Ambiental del proyecto “Central Hidroeléctrica Río Samaná Norte”, con capacidad de 375 MW, con aprovechamiento de las aguas del Río Samaná Norte, a localizarse en jurisdicción de los municipios de San Luís y San Francisco en el departamento de Antioquia.

Que mediante Auto No. 2457 del 24 de agosto de 2009, este Ministerio declaró que el proyecto “Central Hidroeléctrica Río Samaná Norte”, con capacidad de 375 MW, con aprovechamiento de las aguas del Río Samaná Norte, a localizarse en jurisdicción de los municipios de San Luís y San Francisco en el departamento de Antioquia, a ejecutarse por la empresa INTEGRAL S.A., requiere de la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los términos de referencia DA-TER-04-01, acogidos mediante Resolución 1255 del 30 de junio de 2006, para su elaboración.

Que mediante escrito con radicado No. 4120-E1-112066 del 24 de septiembre de 2009, la empresa INTEGRAL S.A., presentó a este Ministerio el Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el citado proyecto.

Que mediante escrito con radicado No. 4120-E1-112088 del 24 de septiembre de 2009, la empresa INTEGRAL S.A. informó a este Ministerio que con el fin de evitar confusiones en cuanto a los nombres de los proyectos hidroeléctricos identificados sobre los ríos Samaná Norte y Nare, a ejecutar por parte de INTEGRAL S.A. y de su filial INTEGRAL INGENIERIA DE CONSULTA S.A., que el aprovechamiento hidroeléctrico identificado entre las cotas 300 y 550 msnm sobre el río Samaná Norte lo han denominado Proyecto Porvenir I.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La empresa INTEGRAL S.A., pretende ejecutar un proyecto hidroeléctrico con capacidad con capacidad de 375 MW, con aprovechamiento de las aguas del Río Samaná Norte, el cual se encuentra aproximadamente entre los 300 y 600 msnm, con precipitaciones anuales que superan los 4000 mm en su parte alta y que se aproximan a los 2000 mm en su parte baja, cerca a la desembocadura del río Samaná Norte al río Nare.

Las obras principales del Proyecto Hidroeléctrico Porvenir I están localizadas en jurisdicción de los municipios de los municipios de San Luís, San Francisco, Cocorná y Sonsón al oriente del departamento de Antioquia.

Que el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente otorgará de manera privativa la licencia ambiental en la *“construcción de presas, represas o embalses con capacidad superior a doscientos millones de metros cúbicos y construcción de centrales generadoras de energía eléctrica que excedan de 100.000 Kv de capacidad instalada...”*.

Que el literal a) del numeral 4 del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los proyectos, obras o actividades en el sector eléctrico relacionados con la construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica con capacidad instalada igual o superior a 100 MW.

Que el proyecto presentado por la empresa INTEGRAL S.A., se adecua a las características señaladas en la norma citada en el considerando anterior.

Que en este orden de ideas y atendiendo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio procederá a expedir el Auto de iniciación de trámite de Licencia Ambiental.

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra, es necesario que dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la empresa allegue constancia de la radicación de dichos documentos.

Que de conformidad con los artículos 2, 3 y 8 del Decreto 1320 de 1998, con la solicitud de Licencia Ambiental se debe allegar certificación sobre la existencia de territorios legalmente constituidos en el área de influencia del proyecto, pertenecientes a

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

comunidades étnicas, expedido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER (antes INCORA); dado que la empresa INTEGRAL S.A. no ha cumplido con dicho requisito en el presente caso, se requerirá al solicitante para tal efecto.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. 4627 para que en él se continúe con el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental que por medio de este Auto se inicia, dentro del mismo.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que el numeral 6 del artículo 4 del Decreto 3266 de 2004 atribuyó a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales la función de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ministerio, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico Porvenir I, con capacidad de 375 MW, con aprovechamiento de las aguas del Río Samaná Norte, a localizarse en jurisdicción de los municipios de de San Luís, San Francisco, Cocorná y Sonsón en el departamento de Antioquia, presentado por la empresa INTEGRAL S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Grupo de Evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará y evaluará el Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado por la empresa INTEGRAL S.A.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

PARAGRÁFO: Una vez elegida la alternativa, de continuar interesado en el proyecto, el solicitante deberá hacer entrega del Estudio de Impacto Ambiental junto con los demás requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005 para viabilizar su evaluación, así como certificación expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER sobre la existencia de territorios legalmente constituidos en el área de influencia del proyecto, pertenecientes a comunidades étnicas.

ARTÍCULO TERCERO.- La empresa INTEGRAL S.A. deberá hacer entrega de constancia de radicación ante el ICANH del programa de arqueología preventiva y el Plan de Manejo Arqueológico, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente LAM4627.

PARÁGRAFO.- La no entrega del documento en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente No. 4627, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa INTEGRAL S.A., o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a las alcaldías municipales de San Luís, San Francisco, Cocorná y Sonsón en el departamento de Antioquia, Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado